



ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo el día 29 de noviembre de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto" "Empresas Concesionarias de Aeropuertos" integrado **POR EL PODER EJECUTIVO:** los Dres. Valeria Pisani y Juan Díaz y el Licenciado Bolivar Moreira **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Marcelo Luzardo y José Fazio y los delegados representantes de los trabajadores del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento" subgrupo 12 "Aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto" "Empresas Concesionarias de Aeropuertos" Mauro Correa y Jorge Ponce **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Cyro Pereira y Aníbal De Olivera y los delegados representantes de los empresarios del subgrupo 12 "Aéreo de personas y de carga, regular o no: Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto" "Empresas Concesionarias de Aeropuertos", Dr. Leonardo Slinger y Cra. Verónica Szolno.....

RESUELVEN QUE:

PRIMERO: Antecedentes: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 12, "Aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto" Capítulo "Empresas Concesionarias de Aeropuertos", luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del grupo 13 la siguiente formula de votación.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas actividades y categorías del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 12, "Aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto" Capítulo "Empresas Concesionarias de Aeropuertos".....

SEGUNDO: VIGENCIA. El presente acuerdo abarcara el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2022 y el 30 de junio de 2026.....

TERCERO: Ajustes Salariales.

1) Ajuste salarial 1 de julio de 2022. Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1o de julio de 2022 un incremento salarial de 3 % por concepto de inflación esperada sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022 por lo que resultan los siguientes mínimos:.....

Handwritten signatures in blue ink. One signature is accompanied by the text "M.T.S.S." and another by "M.T.S.S.".

AEROPUERTOS PERMANENTES:		VALORES 01/07/2022	
CATEGORIA	SUELDO	Ticket A	TOTAL
Administrativo	40.051	1.850	41.901
Asistente de Operaciones y Experiencia	43.522	1.850	45.372
Oficial de Infraestructura	53.120	2.800	55.920
Oficial de Infraestructura Especializado	73.057	3.675	76.732
Técnico de Mantenimiento	59.598	3.150	62.748
Auxiliar de Mantenimiento	40.051	1.850	41.901
Supervisor	60.164	2.600	62.764

JORNALEROS	JORNAL	Ticket A	TOTAL
Asistente de Operaciones y Experiencia (hasta un año de antigüedad)	1.568	74	1.642
Asistente de Operaciones y Experiencia (luego del año de antigüedad)	1.741	74	1.815

AEROPUERTOS ZAFRALES:		VALORES 01/07/2022	
CATEGORIA	SUELDO		
Atención al publico	37.371		
Cajero	37.371		
Auxiliar de Terminal	38.228		
Auxiliar (Alta temporada)	30.531		
Auxiliar de Mantenimiento	38.228		
Auxiliar de mantenimiento Técnico	67.195		
Mecánico	44.976		
Auxiliar de Operaciones	43.96...5		
Asistente de Operaciones	57.242		
Administrativo	39.676		
Supervisor	57.242		

II) Ajuste salarial a partir del 1 de octubre de 2022. a) Se establece para todos los salarios hasta cien mil pesos uruguayos (\$ 100.000) a valores de setiembre 2022, un incremento salarial por concepto de recuperación del 4,5 % **sobre** los salarios nominales vigentes al 30 de setiembre de 2022. b) Se establece para todos los salarios superiores a cien mil pesos uruguayos (\$ 100.000) a valores de setiembre 2022 un incremento salarial por concepto de recuperación del 1% sobre los salarios nominales vigentes al 30 de setiembre de 2022.....

III) Ajuste salarial a partir del 1 de enero de 2023. a) Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1 de enero de 2023 un incremento salarial del 4% por concepto de inflación esperada sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022. b) Se establece para todos los salarios hasta cien mil pesos uruguayos (\$ 100.000) a valores de setiembre de 2022, un incremento salarial por concepto de recuperación del 4,5% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

diciembre de 2022. **c)** Se establece para todos los salarios superiores a cien mil pesos uruguayos (\$ 100.000) a valores de setiembre 2022, un incremento salarial por concepto de recuperación de un 2% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.....

IMPUTACION. Se imputará a la recuperación un 2% para sueldos de hasta \$ 60.000 y un 1% para sueldos entre \$ 60.000 y \$ 100.000 que fueron otorgados en el ajuste de enero de 2022.....

IV) Ajuste salarial a partir del 1 de julio de 2023. a) Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1 de julio de 2023 un incremento salarial del 2.7% por concepto de inflación esperada sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2023. **b)** Se establece para todos los salarios superiores a cien mil pesos uruguayos (\$ 100.000) a valores de setiembre de 2022 un incremento salarial por concepto de recuperación de un 2% sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2023.....

CORRECTIVO Se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más o en menos) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2022 al 30 de junio de 2023 y la inflación esperada otorgada en el mismo período.....

V) Ajuste salarial a partir del 1 de enero de 2024. a) Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1 de enero de 2024 un incremento salarial del 3,5% por concepto de inflación esperada sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2023 **b)** Se establece para todos los salarios superiores a cien mil pesos uruguayos (\$ 100.000) a valores de setiembre de 2022 un incremento salarial por concepto de recuperación de un 2% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2023.....

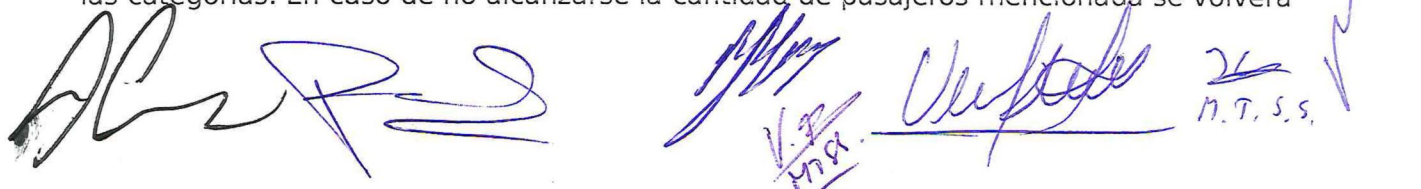
VI) Ajuste salarial a partir del 1 de julio de 2024. a) Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1 de julio de 2024 un incremento salarial del 2.3% por concepto de inflación esperada sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2024. **b)** Se establece para todos los salarios superiores a cien mil pesos uruguayos (\$ 100.000) a valores de setiembre de 2022 un incremento salarial por concepto de recuperación de un 2% sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2024.....

CORRECTIVO: Se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más o en menos) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 y la inflación esperada otorgada en el mismo período.....

VII) Ajuste salarial a partir del 1 de enero de 2025. Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1 de enero de 2025 un incremento salarial del 3,5% por concepto de inflación esperada sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2024.....

VIII) Ajuste salarial a partir del 1 de julio de 2025. Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1 de julio de 2025 un incremento salarial del 2,3% por concepto de inflación esperada sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2025.....

AJUSTE ADICIONAL EVENTUAL POR CANTIDAD DE PASAJEROS EN EL AEROPUERTO DE CARRASCO. En caso de que al 1 de julio de 2025 se llegue al 102% de pasajeros comparando entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019 y el 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025, se otorgará un incremento adicional de 1% a todas las categorías. En caso de no alcanzarse la cantidad de pasajeros mencionada se volverá



a hacer la misma comparación entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019 y el 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026 el 1 de julio de 2026 y en caso de alcanzarse la cantidad de movimientos se otorgará un incremento adicional del 1% al 1 de julio de 2026 que se contemplará en el próximo convenio. En caso de alcanzarse en julio 2025 quedará cumplido en dicha oportunidad y no se otorgará en julio del año 2026.....

CORRECTIVO Se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más o en menos) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2024 al 30 de junio de 2025 y la inflación esperada otorgada en el mismo período.....

IX) Ajuste salarial a partir del 1 de enero de 2026. Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1 de enero de 2026 un incremento salarial del 3,5% por concepto de inflación esperada sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2025.....

X) CORRECTIVO al 30 de junio de 2026. Se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más o en menos) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2025 al 30 de junio de 2026 y la inflación esperada otorgada en el mismo período.....

CUARTO: Se deja constancia que, con todos los ajustes pactados en este convenio por concepto de recuperación, no quedan ajustes pendientes por caída de salario real correspondientes a los dos años anteriores al presente acuerdo.....

QUINTO: Tickets alimentación. La partida en tickets alimentación mantiene su ajuste en las mismas oportunidades y porcentajes que los salarios.....

SEXTO: Condiciones más beneficiosas. La aplicación en este acuerdo no menoscabará en ningún caso las condiciones más beneficiosas que tengan los trabajadores al presente.....

SÉPTIMO: Mecanismos de conciliación y mediación: Las partes acuerdan que en caso de conflicto antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier tipo los involucrados agotarán las instancias de diálogo y negociación a los efectos de encontrar soluciones al mismo y si ello no fuera posible se deberá someter el diferendo al Consejo de Salarios.....

OCTAVO: Cláusula de Paz. Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente convenio no se adoptarán medidas gremiales por temas vinculados a planteos salariales de ningún tipo.....

NOVENO: VOTACIÓN DE LA FÓRMULA:

1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art. 14 de la ley 10.449.
2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores, y la abstención de la delegación del Poder Ejecutivo...3.
3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.....

DÉCIMA Leída que le fue la presente se ratifica su contenido, firmando a continuación ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.....

B. Herrera

M.T. S.S.

Handwritten signatures in blue ink, including several large, stylized signatures and smaller ones with initials like 'M.T. S.S.' and 'M.S.S.'.